

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00463-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

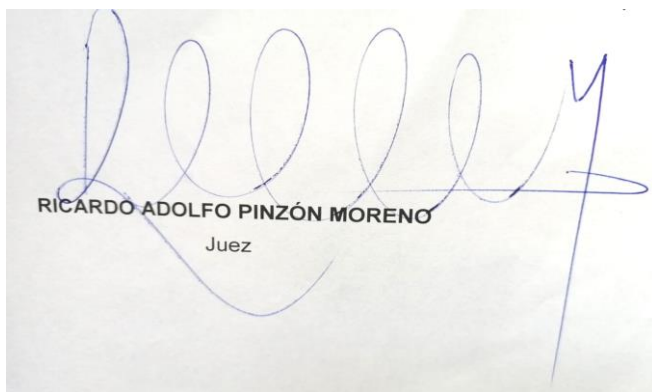
1.- Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula 50N-20080825, expedido con una antelación no mayor a un mes.

2.- Conforme a las previsiones del numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., alléguese avalúo catastral del predio sirviente identificado con el número de matrícula 50N-20080825, correspondiente al año gravable 2020.

3.- Alléguese el dictamen pericial de que trata la parte final del inciso 1º del artículo 376 del C. G. del P., en el cual se cumplan los requisitos previstos tanto en los incisos 4 a 6 del artículo 226, como en el inciso 2º del artículo 227 del cuerpo normativo antes mencionado.

4.- La demanda debe dirigirse contra los titulares de derechos reales que aparezcan inscritos en el folio de matrícula del predio sirviente.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez